

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 2 de septiembre de 2021

Radicado No. 2014-00960-00

1. Sería del caso resolver el recurso de reposición, interpuesto por la parte demandada (*fls. 221-224 cdno. 1*), contra el auto de fecha 20 de mayo de 2021 (*fls. 219-220*), por medio del cual se señaló fecha para llevar a cabo la diligencia de remate.

Sin embargo, se observa que la misma no se realizó por cuanto en la data fijada no se había resuelto el recurso ordinario.

Así las cosas, por sustracción de materia, no hay lugar a resolver el recurso en cita.

Pese a lo anterior, y en atención a los argumentos del recurrente, se hace necesario señalar que de conformidad con el inciso 2º del artículo 457 del C. G. del P., es **facultad** del deudor presentar un nuevo avalúo, cuando haya transcurrido más de un año desde la fecha en que el anterior avalúo quedó en firme y, por ello, no es deber del Juzgador ordenar la actualización del mismo.

2. De otra parte, se deniega la concesión del recurso de apelación (*fls. 217-219*) interpuesto contra la providencia del 20 de mayo de 2021 (*fls. 217-219*), por medio de la cual se confirmó el auto de 10 de abril de 2019, como quiera que el auto atacado no es susceptible del mismo y no se encuentra enlistado en el artículo 321 del C. G. del P.

3. Ahora, en atención a la petición elevada por la parte ejecutante (*fls.* 245-246) y a lo referido por la sociedad ejecutada (*fls.* 250-251), se requiere a los extremos de la litis para que den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 806, en el sentido de informar los canales digitales en los cuales reciben notificaciones las partes como sus apoderados. Así mismo, para que en lo sucesivo den cabal cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C. G. del P.

4. Finalmente, una vez consultada la lista de auxiliares de la justicia se evidenció que, en efecto, Mery Alicia Roa Mosquera se encuentra inactiva para ejercer el cargo de secuestre, razón por la cual es relevada del cargo y en su lugar se nombra a MARÍA CONSUELO VILLA CORTES.

En consecuencia, se requiere a la auxiliar saliente para que rinda cuentas comprobadas de su gestión y haga entrega inmediata del inmueble a la nueva secuestre.

Por secretaría comuníquese lo aquí dispuesto a las dos auxiliares de la justicia.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ